

ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL Y

SUS CRUCES.

ASOSIMMENTAL.

ESTATUTOS.

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º La entidad se denominará ASOCIACION COLOMBIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH Y SUS CRUCES "ASOSIMMENTAL-SIMBRAH", es un organismo de derecho privado sin fin de lucro, dotado de personería jurídica conforme a la resolución No. 183 de Abril 23 de 1985, del Ministerio de Agricultura, con capacidad para intervenir en lo relacionado con la cría, selección y mejoramiento zootécnico y propagación de las razas Simmental, Simbrah, Montbeliarde y sus cruces, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO 2º. La Asociación tendrá como sede oficial y domicilio, la ciudad de Bogota D.C y su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional y cualquier otro país. Podrá crear sucursales, agencias y comités departamentales destinadas al desarrollo de las ganaderías regionales.

ARTICULO 3º. La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir del 4 de febrero de 1983, termino que podrá disolverse anticipadamente por decisión de este organismo.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 4º. La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Simmental y sus cruces tendrá por objeto:

- a. Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento genético de la razas Simmental, Simbrah, Montbeliarde y sus cruces, el mejoramiento de otras razas a partir del cruzamiento de estas y propender por su difusión.

- b. Difundir informaciones útiles referentes a la razas, a las cualidades genéticas y zootécnicas deseables y al tipo mejorante productor de leche, carne y doble propósito, defendiendo siempre las características distintivas de los mejores ejemplares, para lo cual se tendrán en cuenta los patrones raciales determinados por las Asociaciones reconocidas internacionalmente.
- c. Llevar los libros de registros genealógicos y de cruzamiento que sean necesarios a juicio de la Asamblea General.
- d. Controlar los libros de registro que han de ser llevados por los criadores, de acuerdo con los formatos exigidos por la Asociación.
- e. Dictar y reglamentar las normas por las cuales se regirá la selección, clasificación, certificación y registro de los ejemplares de las razas, con el objeto de fijar el tipo genético y zootécnico del ganado Simmental, Simbrah, Montbeliarde y sus cruces. f. Solicitar los datos e informaciones que el Estado necesite o que la Asociación crea, debe suministrar para bien de la industria ganadera.
- g. Solicitar de las entidades oficiales la expedición de normas que tienden al desarrollo de la ganadería en general y de la raza en particular, y a su mejoramiento y difusión.
- h. Reglamentar y colaborar con sus Socios y autoridades en la mejor escogencia de los ejemplares, semen y embriones de la raza a importar.
- i. Promover periódicamente exposiciones de ejemplares de la raza y de sus cruces y en general de todo aquello que pueda servir de estímulo a la industria ganadera.
- j. Servir de depositario temporal, secuestre o síndico de bienes inmuebles rurales dedicados a la ganadería cuya administración y beneficio redunde en el fomento del desarrollo y perfeccionamiento de la raza Simmental y sus cruces, así como el de sus socios.
- k. Importación, comercialización y difusión de animales, semen y embriones de ganado Simmental y sus cruces y las demás razas que sean de interés para la Asociación y sus socios.
- L. Promover el entrenamiento y la capacitación de profesionales y ganaderos para el buen desarrollo de la Asociación en lo que refiere a futuros jueces, técnicos y personal que labore en la Asociación.

ARTICULO 5º. La Asociación no asume responsabilidad alguna en relación con negocios o contratos que realicen sus Socios entre si o con terceros, lo cual no excluye su derecho a la vigilancia y control, en cuanto hace a las obligaciones de los Socios respecto de estos estatutos.

CAPITULO III

BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU MANEJO.

ARTICULO 6º. Son bienes y fondos de la Asociación:

- a. Además de los libros genealógicos y archivos, todos los que tiene adquiridos o adquiera a cualquier título, en beneficio del desarrollo de la Asociación.

- b. Las cuotas de sostenimiento tales como cuotas de administración, de inscripciones, de registros, de transferencias, de clasificaciones y demás operaciones que la Asociación realice.
- c. Los rendimientos de todas las inversiones que tenga o adquiera la Asociación.
- d. Las donaciones, legados, subvenciones, auxilios, etc., que provengan de particulares y de entidades privadas y oficiales nacionales o extranjeras.
- e. El producto de la comisión de los remates auspiciados por la Asociación.

ARTICULO 7º. Los fondos de la Asociación deberán depositarse en el banco o bancos que determine la Junta Directiva y su manejo será así:

- a. Ningún cheque podrá girarse validamente contra las cuentas de la Asociación, si no lleva las firmas del Presidente y Director Ejecutivo o la de alguno de estos y una segunda firma autorizada por la Junta Directiva.
- b. El Director Ejecutivo podrá efectuar gastos, inversiones, contratos hasta por la suma de quince salarios mínimos mensuales vigentes previa autorización del presidente.
- c. Los gastos, inversiones o contratos superiores a QUINCE SALARIOS MÍNIMOS mensuales vigentes deberán ser autorizados por el Presidente de la Asociación.
- d. Todo gasto, inversión o contrato, superior a OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS mensuales vigentes, deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.
- e. En los casos en que se trate de adquirir o enajenar bienes inmuebles para la Asociación o de la Asociación, se requiere el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. El patrimonio de la Asociación es independiente de cada uno de sus miembros. En consecuencia las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarle a ninguno de los Socios, a menos que estos hayan consentidos expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones, ni ninguna obligación de los Socios podrá ser cobrada en la Asociación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION.

ARTICULO 9º. La Asociación será dirigida y administrada por los siguientes organismos en orden jerárquico descendente.

- a. Por la Asamblea General de Socios
- b. Por la Junta Directiva.
- c. Por el Presidente de la Asociación.
- d. Por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 10º. La Asociación podrá tener Presidentes Honorarios, que serán elegidos por la Asamblea de Socios, con carácter vitalicio de entre sus ex Presidentes.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 11º La Asamblea General de Socios es el organismo supremo de Dirección de la Asociación.

ARTICULO 12º. La Asamblea la constituyen los Socios activos y honorarios que concurran a las reuniones o se hagan representar legalmente y que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros. Todos los Socios activos tendrán voz y voto, los Socios honorarios tendrán solamente voz.

ARTICULO 13º. Si a la Asamblea no concurriera un numero de Socios que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, es decir la mitad mas uno de los Socios con las condiciones anotadas en el Artículo 12º se ordenara un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia de por lo menos, 30 Socios, si en esta segunda oportunidad, tampoco alcanzare el quórum requerido, se ordenara un receso de 30 minutos y se dará comienzo a la reunión el mismo día de la citación. Reunión en el cual habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de Socios, que no sean inferiores a 20. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el Acta respectiva.

ARTICULO 14º. La Asamblea General de Socios será dirigida por el Presidente de la Asociación y a falta de este, por el Vicepresidente o en ausencia de ambos por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético.

ARTICULO 15º. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias, las primeras deben efectuar los primeros (4) meses de cada año y las segundas, cuando la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Ministro de Agricultura o un numero de miembros no inferior al treinta (30%) por ciento del total de Socios, las convoquen en cualquier otra epoca del año.

ARTICULO 16º. La citación para las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias deben hacerse con anticipación no menor de quince (15) días calendario, mediante aviso en un periódico de circulación nacional y circular dirigida a todos y cada uno de los afiliados.

ARTICULO 17º. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas generales de la Asociación.
- b. Aprobar los estatutos y sus reformas.
- c. Aprobar la celebración de todo acto o contrato, que conforme a los estatutos, no estén reservados a la Junta Directiva o a los demás estamentos.
- d. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros.
- e. Examinar los informes de la Junta Directiva y el revisor fiscal sobre la marcha de la entidad.
- f. Adoptar las medidas que exigen el interés común de los Socios, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la Asociación.
- g. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer de la prorroga de su duración antes del vencimiento del termino previsto.
- h. Elegir y remover al revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

- i. Elegir los miembros de la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de listas o planchas y por cociente electoral, tomando como base el número de miembros de la Junta.
- j. Prorrogar la existencia de la Asociación o declararla disuelta, llegando el caso, de acuerdo con los causales que establezca la ley para las agremiaciones ganaderas. La Asamblea que se convoque especialmente para este último efecto, deberá citarse con una anticipación mínima de Treinta (30) días, indicando su objeto y la determinación final solamente podrá adoptarse con el ochenta (80%) por ciento de sus miembros activos. Teniendo en cuenta las condiciones anotadas en el Artículo 12º las Directivas de la Asociación deberán invitar al Ministerio de Agricultura o de su delegado a esta Asamblea, con quince (15) días con anticipación al de la fecha de su celebración.
- k. Confirmar o evocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- l. Las demás que le señale la Ley o los estatutos, o las que por su naturaleza le corresponda como órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO 18º. En caso de la disolución de la Asociación, sus bienes pasaran a ser propiedad de la entidad o entidades de beneficencia, escogidas por la Asamblea General de Socios, con aprobación del ochenta (80%) por ciento de los miembros, en la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 19º. Ningún miembro de la Asociación podrá hacer valer en las Asambleas más votos que el suyo propio y los de hasta (2) dos Socios que lo hayan comisionado para representarlo mediante poder escrito y firmado por el representado. Este poder puede ser enviado por fax. Parágrafo 1: La validez de toda representación o delegación de voto, cuando se trata de una persona jurídica, estará sujeta a que se acredite la representación legal de la persona que lo otorga y se especifique la vigencia de esta delegación.

Parágrafo 2. La inscripción de poderes podrá hacerse desde la fecha de la convocatoria la Asamblea hasta una (1) hora antes de la hora fijada para iniciarse a la Asamblea.

ARTÍCULO 20º. Un socio podrá estar representado por cualquier ciudadano, pero un no socio no podrá representar a más de un socio. Una persona que sea representante legal de una empresa, no podrá recibir más de dos votos a su nombre. Los poderes no son delegables.

ARTÍCULO 21º. Se entiende que un socio está a paz y salvo por todo concepto con la Asociación para efectos de su participación en la Asamblea General de Socios, cuando haya pagado las obligaciones pendientes emitidas hasta el último día del mes anterior a la Asamblea.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22º. La Dirección General de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que actuara como delegada de la Asamblea de Socios y cuya sede principal será la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO 23º. La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales que serán elegidos por la Asamblea General de Socios, y que podrán ser reelegidos individualmente, mediante el sistema de cuociente electoral, para periodos de dos (2) años.

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 2º del decreto 1545 de Junio de 1953, también habrá en la Junta Directiva un representante del Ministerio de Agricultura, con voz y voto, quien junto con su suplente será designado por el Ministerio.

ARTICULO 24º. La Junta Directiva nombrara de su seno el Presidente de la Asociación y al Vicepresidente, los cuales la presidirán en su orden. A falta de ellos, lo hará cualquiera de los miembros de la junta de orden alfabético.

ARTICULO 25º. El secretario de la Junta Directiva será el Director Ejecutivo de la Asociación a falta de este la Junta nombrara un secretario.

ARTICULO 26º. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio, mínimo una vez por mes, en los días y horas que ella señale y en sesiones extraordinarias, siempre que sea convocada por su Presidente, el Revisor Fiscal o por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva.

ARTICULO 27º. El quórum de la Junta escara constituido por lo menos, por cinco (5) de sus miembros y sus decisiones, salvo exigencias mayores, consagradas en estos estatutos, se tomaran con la mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTICULO 28º. El miembro de la Junta que a pesar de ser citado en debida forma falte durante un año sin causa justificada, que calificara la Junta, a mas de cuatro (4) sesiones ordinarias, aun no consecutivas, perderá su carácter y será reemplazado por cooptación hasta concluir el periodo. La persona retirada de la Junta con base en esta norma, no podrá ser elegido para el periodo siguiente.

ARTICULO 29º. Serán atribuciones y deberes de la Junta.

- a. Ejecutar directamente la política de la Asociación y decidir sobre los asuntos de interés general.
- b. Crear los cargos y señalar las asignaciones correspondientes.
- c. Nombrar y remover libremente a su Presidente, al vicePresidente, al Director Ejecutivo y al Jefe del Departamento Técnico, o reemplazarlos en sus ausencias temporales.
- d. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación conforme al proyecto que presente el Director Ejecutivo.
- e. Aprobar previamente los gastos e inversiones superiores a ochenta (80) salarios mínimos legales vigentes.
- f. Convocar las Asambleas Generales de Socios de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- g. Estudiar, aprobar o improbar los informes presentados por el Presidente, el Director Ejecutivo, la Junta Asesora Técnica y los Socios en general.
- h. Determinar las cuotas de afiliación y de sostenimiento que deben pagar los Socios y el costo de los servicios que presta la Asociación.

- i. Resolver sobre la admisión de nuevos Socios y expulsiones, de acuerdo con los presentes estatutos.
- j. Llenar temporalmente las vacantes que se presentan los cargos asignados a la Asamblea General de Socios, en caso de falta absoluta y mientras la Asamblea hace la designación en propiedad.
- k. Controlar estrictamente, por medio del Jefe de Departamento Técnico y de los Asistentes Técnicos, los libros de registro de monta, nacimiento y demás que esta Junta determine, para ser llevados por los criadores en cada uno de los periodos inscritos.
- l. Aprobar o improbar los proyectos que presenta la Junta Asesora Técnica, sobre Exposiciones y demás asuntos de su competencia.
- m. Fijar los estímulos y las sanciones a que se hagan acreedores los empleados.
- n. Imponer las sanciones que el presente estatuto fija con respecto a los asociados.
Fijar los viáticos que deben recibir el Director Ejecutivo y funcionarios de la Asociación al cumplir comisiones fuera de su sede.
- o. Fijar los honorarios que deben recibir los miembros de la Junta Asesora Técnica.
- p. Nombrar al Jefe del Departamento Técnico y a los asistentes Técnicos de la Asociación.
- q. Estudiar los candidatos propuestos para optar a la medalla del Merito Simmental y adjudicarla de acuerdo a su selección.
- r. Estudiar los candidatos propuestos para optar al reconocimiento al mérito por los servicios profesionales de la Raza Simmental y designar el ganador, según el reglamento.
- s. Todas las demás que le otorgue la ley y la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 30º. Se entiende que la posición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación es de servicio al desarrollo de la raza y de todos sus Socios. Por ello no podrá tomarse ventaja de tal posición para determinar negocios en detrimento o perjuicio de la raza o de los demás Socios.

ARTICULO 31º. No podrán actuar como martilleros, en los remates que promueva la Asociación, los Socios que pertenezcan a la Junta Directiva ni los funcionarios de la Asociación.

ARTICULO 32º. El Presidente de la Asociación será el representante legal de la misma. Por lo tanto el Presidente será quien le represente legalmente como persona jurídica, judicial y extrajudicial, en consecuencia, además de poder realizar todas las actividades propias de su investidura, podrá contratar sobregiros, prestamos bancarios, etc., con sujeción a las estipulaciones y limitaciones de estos estatutos y otorgar poder ante los organismos públicos y privados del país y del exterior, con todas las funciones que sean necesarias para la defensa de los intereses de la Asociación.

Para efecto de operaciones de mutuo y transacciones bancarias o de tipo financiero, podrá comprometer a la Asociación en la cuantía determinada por la Junta, cuantía que en ningún caso podrá exceder de un valor igual al cincuenta (50%) por ciento del patrimonio liquido de la Asociación, registrado en el ultimo balance consolidado.

ARTICULO 33º. Todos los actos del Presidente que comprometan la política general de la Asociación, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 34º. El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, que deberán coincidir con los de la misma Junta, pero podrán ser reemplazados libremente.

ARTICULO 35º. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Presidir la sesiones de la Asamblea y en la Junta Directiva.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en todos actos que exigirá su buena marcha y el cumplimiento de los fines que le son propios.
- c. Dirigir la Asociación de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y Junta Directiva.
- d. Aprobar los gastos, inversiones y contratos de la Asociación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º. Literal c. de los estatutos.
- e. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las oportunidades en que cada una de ellas deba reunirse.
- f. Autorizar con su firma las Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- g. Firmar todos los certificados de registro o delegar esta facultad en el vicePresidente o miembros de la Junta Directiva.
- h. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la Asociación por parte de los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- i. Informar a la Asamblea General de Socios, cada año o antes, si lo juzga conveniente para su buena marcha y tomar las medidas que estime necesarias o mas adecuadas a cada situación.
- j. Ejercer el cargo de director del órgano informativo de la Asociación.
- k. Fijar el monto de la caja menor y su funcionamiento.
- l. Atender todas las funciones que le señale la ley o las Asambleas de la Asociación.
- M. Dirigir y hacer cumplir el Código de Ética de la Asociación.

ARTICULO 36º El Vicepresidente reemplazara al Presidente en todas sus facultades, en sus ausencias temporales, por mandato de la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO 37º. El Director Ejecutivo de la Asociación será elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO 38º. Para ser Director Ejecutivo deberá ser Profesional graduado, con conocimientos y experiencia en ganadería, amplios conocimiento en administración y finanzas, con conocimientos importantes en contabilidad, costos y presupuestos, manejo de personal, sistematización de información y dominio del idioma ingles.

ARTICULO 39º. Serán funciones generales del Director Ejecutivo las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y del Presidente de la Asociación.
- b. Aprobar los gastos e inversiones y firmar los contratos de la Asociación, de acuerdo con el valor autorizado por la Junta Directiva.
- c. Controlar el trámite administrativo relacionado con la expedición de registros de los ejemplares que hayan sido aceptados por el Departamento Técnico, para ingresar a los libros genealógicos y con las transferencias de animales inscritos.
- d. Fomentar el desarrollo de la raza Simmental promocionando la circulación del órgano de divulgación y la realización de eventos en coordinación con el Director del Departamento Técnico y asistiendo a eventos importantes para el desarrollo de la raza, que la Junta Directiva autorice.
- e. Responder por la dirección, el manejo y la supervigilancia de todos los activos y empleados de la Asociación.
- f. Vigilar los recaudos y pagos de la Asociación.
- g. Ordenar el trámite de toda la correspondencia a los asociados y los organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 40º. Serán funciones especiales del Director Ejecutivo:

- a. Cursar la convocatoria periódicamente a la Junta Directiva para informar sobre las actividades realizadas y presentar propuestas para su aprobación.
- b. Cursar anualmente la convocatoria a la Asamblea General de Socios en fecha y hora definidas por la Junta Directiva.
- c. Programar el desarrollo de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas y en caso de actuar como secretario, autorizar con su firma las actas de las sesiones de las mismas y registrarlas ante el Ministerio de Agricultura cuando fuera necesario.
- d. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación, para su aprobación. No podrá ejecutarse ningún gasto en el año siguiente si no ha sido previamente aprobado por la Junta Directiva.
- e. Revisar y despachar correspondencia y notas ordenadas por la Asamblea, la Junta Directiva y/o el Presidente de la Asamblea.
- f. Autorizar el pago de las cuentas a proveedores y firmar todos los cheques con el Presidente o con quien este delegue para este fin.
- g. Mantener contacto permanente con el encargado de la contabilidad y con el Revisor Fiscal de la Asociación, con el fin de llevar al día los libros contables y el análisis de los estados financieros.
- h. Responder por el cobro de la cartera de la Asociación y de las irregularidades que presente.
- i. Supervisar el manejo de la caja menor.
- j. Coordinar con el Jefe del Departamento Técnico la programación de todas las actividades relacionadas con el desarrollo y la realización de las ferias de exposición de ganado Simmental y autorizar la elaboración de trofeos y la impresión de catálogos.
- k. Servir de coordinador del órgano informativo y autorizar con su firma el material de la publicación.

- l. Proponer a la Junta Directiva los nombres de los candidatos a los cargos de Asistentes Técnicos de la Asociación.
- m. Promover los empleos vacantes cuyos nombramientos no estén atribuidos a la Asamblea General de Socios o a la Junta Directiva y dar cuenta de ellos a la Junta.
- n. Conceder vacaciones, licencias o permisos a los empleados de acuerdo con lo dispuesto por el código sustantivo del trabajo y el reglamento interno de la Asociación.
- o. Aplicar sanciones disciplinarias a los empleados o dar por terminado el respectivo contrato de trabajo, de acuerdo con el mismo código y el reglamento interno de la Asociación.
- p. Impartir comisiones que los empleados deben cumplir y autorizar los gastos que produzcan las visitas técnicas.
- q. Las demás inherentes al cargo y asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 41º. Serán prohibiciones para el Director Ejecutivo:

- a. Participar o intervenir por si o por interpuesta persona en compañías de distribución de semen de ganado Simmental puros o de sus cruces, excepto de semen de toros de su propiedad.
- b. Denunciar nacimientos, registrar o realizar ante la Asociación transferencias por venta de ejemplares de la raza, sin expresa autorización de la Junta Directiva cuando el Director Ejecutivo se dedique a la cría de Ganado Simmental, actividad que le es permitida.

CAPITULO IX

JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO.

ARTICULO 42º. El Jefe del Departamento Técnico de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 43º. Para ser Jefe del Departamento Técnico se requiere ser profesional graduado en medicina Veterinaria o Zootecnista, con conocimientos y experiencia en el comportamiento de la raza Simmental en el país y el exterior y manejo del idioma ingles como mínimo.

ARTICULO 44º. Serán funciones generales del jefe del Departamento Técnico las siguientes.

- a. Presentar informes periódicos a la Dirección Ejecutiva sobre la marcha y el desarrollo de la raza Simmental de acuerdo con las visitas realizadas por los asistentes Técnicos, así como sobre los programas de incremento que sirven para orientar a los criadores.
- b. Visitar y ordenar las visitas a las ganaderías, controlar el libro de finca de los asociados y supervisar el informe que realicen los Asistentes Técnicos sobre cada una de ellas.
- c. Informar regularmente a la Junta Directiva sobre las labores realizadas por el Departamento a su cargo.
- d. Autorizar técnicamente la expedición de un registro o el retiro de uno ya expedido, de acuerdo con el reglamento de registros de la Asociación.
- e. Mantener informado al Departamento de Sistemas sobre la genealogía de animales reproductores.

ARTICULO 45º. Serán Funciones específicas del Jefe del Departamento Técnico las siguientes:

- a. Presentar a la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, el cronograma de las visitas técnicas que deben realizar los asistentes a las ganaderías de la Asociación durante un año y vigilar su cabal cumplimiento dentro de las márgenes del presupuesto asignado para dicha labor.
- b. Supervisar los informes que los asistentes técnicos presenten sobre las visitas realizadas, acoger o no sus conceptos y dependiendo de ellos respaldarlos con su firma para su remisión a los asociados.
- c. Visitar y revisar los hatos y asesorar a los asociados en el manejo e todos los formatos exigidos por la Asociación, especialmente de los libros de finca, insistiendo en la necesidad de consignar los datos pertinentes para facilitar la labor de asesoría.
- d. Supervisar el archivo de documentos tales como informes de visitas técnicas, reportes sobre recolección y transferencia de embriones, inseminación artificial, registros de monta, copias de denuncios de nacimientos y certificados de registro.
- e. Dar la autorización para la expedición de registros de acuerdo con los archivos de datos. Dependiendo del concepto del Asistente Técnico obtenido en la visita a la respectiva ganadería, podrá retirar registros, si es el caso podrá ser llevado a la Junta Directiva.
- f. Coordinar la participación de la Asociación en las Ferias de exposición de ganado Simmental y postular ante la Junta Directiva los candidatos a jueces para dichos eventos.
- g. Mantener información a disposición de los asociados sobre las diferentes líneas de sangre Simmental existente en el país y en el exterior y sobre las casas comercializadoras, estableciendo condiciones mínimas para su nacionalización, de acuerdo con el reglamento.
- h. Organizar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, promociones y ventas de ejemplares de la raza.
- i. Coordinar la elaboración de catálogos de exposición y remates de acuerdo con las inscripciones confirmadas en cada una de ellas.
- j. Proponer a la Dirección Ejecutiva proyectos, planes, programas o ideas que tiendan a mejorar los servicios que la Asociación presta.
- k. Reunirse al menos trimestralmente con la Junta Asesora Técnica para proponer y discutir proyectos que mejoren las condiciones zootécnicas de la raza Simmental y sus cruces.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTICULO 46º. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quines serán nombrados por la Asamblea General de Afiliados, para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 47º. Para ser revisor fiscal o suplente de este se requiere ser contador Público titulado o juramentado.

ARTICULO 48º. Serán funciones del revisor fiscal.

- a. Examinar los libros de contabilidad y presentar informes sobre los balances a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- b. Informar a la Asamblea y a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que encuentre en el funcionamiento de la entidad.
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de las Juntas Directivas cuando esta lo solicite.
- d. Presentar un informe a la Asamblea General Anual, de Socios o a las extraordinarias, sobre la marcha de la Asociación.
- e. Examinar todas las operaciones, libros de actas y de cuentas, solicitando los informes necesarios para el buen desempeño de la misión.
- f. Cerciorarse de que todas las actividades de la Asociación se ejecuten de acuerdo con los estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- g. Convocar la Asamblea General extraordinaria cuando lo crea pertinente.
- h. Todas las demás propias de su cargo o que le atribuya la ley, el código de comercio o las Asambleas de la Asociación.

CAPITULO X

JUNTA ASESORA TECNICA.

ARTICULO 49º. La Junta Asesora Técnica estara formada hasta tres (3) Asesores Técnicos , el Presidente y otro miembro de la Junta Directiva designados por esta en cada reunión, el Director Ejecutivo y el Jefe del Departamento Técnico.

* Depende directamente de la Junta Directiva, no necesita votacion.

ARTICULO 50º. La Junta Asesora Técnica se reunirá como mínimo una vez cada tres meses por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, o del Director Ejecutivo, siempre que halla asuntos pendientes que sean de su competencia.

Parágrafo 1. La Asociación llevara un libro de actas de las reuniones celebradas y el secretario de Junta Asesora será el Jefe del Departamento Técnico.

ARTICULO 51º. Serán funciones de la Junta Asesora Técnica:

- a. Asesorar a la Junta Directiva sobre las normas técnicas que considere necesarias o convenientes para la organización y manejo de sus libros genealógicos y el mejoramiento zootécnico de la raza.
- b. Orientar a la Asociación en el diseño de los libros y registros que deben ser llevados por criadores y dar recomendaciones sobre las disposiciones de carácter técnico que estos deberán cumplir para llenar los requisitos que la Asociación exija sobre el particular.
- c. Proponer a la Junta Directiva las normas necesarias para reglamentar, desde el punto Técnico, las exposiciones de la raza y sus cruces.

- d. Recomendar la introducción de líneas de sangre de la raza Simmental, que por una u otra razón, los criadores colombianos no puedan proveer.
- e. Evaluar, a solicitud de la Junta Directiva, los trabajos y funciones de carácter Técnico que desarrolle la Asociación.
- f. Realizar estudios y dar recomendaciones sobre las equivalencias de registros y sobre el intercambio Técnico con otras Asociaciones nacionales o extranjeras.
- g. Proponer y/o realizar estudios que mejoren y amplíen los servicios que la Asociación Presta y que conduzcan al mejoramiento de la productividad de la raza y de la ganadería en general.
- h. Estudiar y recomendar los requisitos que deben llenar los jueces de la raza y los jueces aspirantes.
- i. Dar su concepto, si así lo solicita la Junta Directiva, sobre los retiros de los registros de ejemplares puros o cruzados, que realice el Departamento Técnico.

ARTICULO 52º. La Junta Asesora técnica tendrá, a solicitud de la Junta Directiva, las funciones de Tribunal Técnico para fallar acerca de los problemas de carácter técnico que se presenten en la entidad.

ARTICULO 53º. La Junta Asesora Técnica reportará por escrito, a la Junta Directiva de la Asociación, sobre las actividades que desarrolle.

ARTICULO 54º. Las decisiones de la Junta Asesora Técnica se tomará por mayoría de votos.

CAPITULO XI

ASESORES TECNICOS.

ARTICULO 55º. La Asociación contara hasta con tres Asesores Técnicos que serán nombrados por la Junta Directiva, cuando se requiera de sus servicios.

ARTICULO 56º. Para ser Asesor Técnico de la Asociación, se requiere ser Médico Veterinario y/o Zootecnista graduado y que sus actividades no interfieran con el interés de la Asociación.

ARTICULO 57º. Son funciones de los Asesores Técnicos las siguientes:

- a. Asesorar a la Asociación en aquellos aspectos Técnicos que la Asamblea General de Socios o Junta Directiva le soliciten.
- b. Podrán representar a la entidad ante organismos, Asociaciones y reuniones de carácter Técnico nacionales o extranjeros, donde se traten temas o se consideren que existen intereses relacionados con la raza, por delegación directa de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Asociación.
- c. Presentar ante la Junta Directiva proyectos, planes, programas o ideas que tiendan a mejorar los servicios que la entidad presta o que directamente mejore las condiciones zootécnicas o genéticas de la Raza Simmental y sus cruces.

ARTICULO 58º. Los Asesores Técnicos que la Asociación designe para realizar trabajo o cumplir misiones en representación de la entidad, tendrán derecho a recibir el valor de los gastos y los honorarios que les asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 59º. Los Asesores Técnicos, previa citación, podrán participar en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPITULO XII

ASISTENTES TECNICOS

ARTICULO 60º. La Asociación tendrá los Asistentes Técnicos que determine la Junta. Esta los nombrara conforme a lo dispuesto al Artículo 29 literal p.

ARTICULO 61. Para ser asistente Técnico de la Asociación, se requiere ser Médico Veterinario y/o Zootecnista graduado y titulado, y haber satisfecho las pruebas y concursos que para su aceptación acordarse la Junta Directiva.

ARTICULO 62º. Serán funciones generales de los Asistentes Técnicos:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y demás disposiciones que en el aspecto técnico dicte la entidad y hacer que los Socios cumplan unos y otros.
- b. Realizar periódicamente visitas técnicas a las ganaderías de los Socios, con el fin de ratificar la expedición de registros, mantener información actualizada sobre el manejo dado por los afiliados y reportar sus observaciones por escrito.
- c. Representar a la Asociación en los eventos que se realicen para promocionar el desarrollo de la raza, si así lo dispone la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y/ el Jefe del Departamento Técnico.

ARTICULO 63º. Serán funciones específicas de los asistentes técnicos las siguientes:

- a. Realizar las visitas técnicas programadas por el director del Departamento Técnico, a las ganaderías de los asociados, llenando la encuesta de visita, revisando el libro de finca y tomando datos sobre medidas, pesajes y todas las que consideren necesarias.
- b. Clasificar los ganados de lo socios que lo soliciten de acuerdo con las disposiciones que la entidad dicte sobre la materia y siguiendo estrictamente y con la absoluta imparcialidad las tablas de puntuación que se ajuste al tipo racial y zootécnico de la razas o variedades aceptadas en los libros genealógicos de la Asociación.
- c. Revisar en los criaderos los libros y controles que exigen los reglamentos y comprobar la veracidad de los datos que suministren los asociados.
- d. Informar por escrito al Jefe del Departamento Técnico, al finalizar cada una de las comisiones que se le asignen, sobre la manera como ellas fueron cumplidas y las observaciones sobre aspectos nutricionales, sanitarios y a manejo que a su juicio deben tenerse en cuenta en cada ganadería.
- e. Asesorar a los criadores en sus planes de cría y presentar ante el Jefe del Departamento Técnico y/o a la dirección ejecutiva, las sugerencias técnicas que permitan a los asociados y a la entidad una mejor organización y mayor efectividad en sus programas.

- f. Efectuar como representante de la Asociación en la realización de ferias y exposiciones de ganado Simmental cuando se requiera su presencia y aprobar o improbar y rechazar la participación de ganados en las exposiciones, promociones o demás lugares donde la raza se presente oficialmente a concursos o ventas, cuando de acuerdo con los reglamentos se estén violando precisa normas sobre la materia.
- g. Informar al Jefe del Departamento Técnico sobre certificados de registro que se encuentren enmendados o que correspondan a ejemplares que no se ajusten a las características fenotípicas de la raza de acuerdo al reglamento.
- h. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, el Presidente o el Director Ejecutivo o el Jefe del Departamento Técnico de la Asociación.

CAPITULO XIII.

DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 64º. Podrán ser Socios de la Asociación las personas naturales o jurídicas que dentro del territorio nacional o del exterior se ocupen de la cría, selección y mejoramiento de la raza Simmental y sus cruces, posean un predio destinado para tal fin y un hato conformado por lo menos de uno (1) animal y/o cinco (5) cruzados y registrados en la Asociación.

El aspirante debe gozar de intachable reputación, haber observado irreprochable conducta comercial, social y moral y no haber sido condenado por delito alguno de carácter doloso.

ARTICULO 65º. La solicitud de admisión como socio, deberá presentarla el interesado por escrito, firmada por dos asociados, en comunicación que indique la forma como se llenan los requisitos señalados en los estatutos, manifieste su acatamiento a ellos, en caso de ser admitido. El Presidente o quien haga sus veces, informará de tal solicitud a los miembros de la Junta y la someterá a su consideración en la reunión subsiguiente a aquella en que la Asociación la reciba, para que la Junta decida en votación secreta, mediante el uso de balotas negras y blancas, que se entregaran a cada uno de los votantes para que se deposite, la primera si se rechaza la solicitud y la segunda si se acepta. Solo se considerará aprobado el ingreso de un nuevo socio, cuando la solicitud, en tal sentido, haya sido escogida por los miembros presentes con el voto favorable del 80% de ellos.

Parágrafo. Si con anterioridad ha sido socio de otra Asociación, el interesado deberá presentar ante la Asociación Simmental, un paz y salvo de aquella por todo concepto.

ARTICULO 66º. Se puede ser miembro de la Asociación, en una de las tres modalidades: Socio Activo, Socio Honorario y Socio Adherente.

ARTICULO 67º. Serán Socios Activos los que la Junta acepte como tales, previo el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos, sobre admisión de socios.

ARTICULO 68º. Serán Socios Honorarios, los que proponga como tales la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General de Socios y sean aceptados por esta con mayoría de votos en votación secreta.

ARTICULO 69º. Será Socio Adherente, por espacio de un (1) año cualquier ganadero que posea animales cruzados con Simmental y cumplan con los reglamentos aprobados por la Junta Directiva para tal fin.

ARTICULO 70º. Las personas que entren a formar parte de la Asociación, asumen el compromiso de actuar con el más alto grado de integridad, honradez y buena fe, para con la Asociación, con los demás Socios y para con terceros.

ARTICULO 71º. Son derechos de los Socios activos.

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.
- c. Examinar por si o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación.
- d. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Recibir todos los beneficios, informaciones y orientaciones que suministre la Asociación.
- f. Presentar proyectos de resoluciones y acuerdos a la consideración de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- g. Solicitar los servicios que la entidad presta, de acuerdo con sus reglamentos y normas estatutarias.
- h. Concurrir a las exposiciones y demás actividades que programe la Asociación, siempre y cuando cumpla con las normas estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 72º. Son deberes de los Socios:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Asistir a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de la Asociación.
- g. Suministrar con puntualidad, ceñidos a la más estricta verdad, los datos de monta, nacimientos y solicitudes de registro genealógico.
- h. Llevar los libros genealógicos de hato al día, en la forma como lo indique la Asociación.
- i. Pagar las cuotas de admisión, de sostenimiento y otras que determine la Junta Directiva.
- j. Suministrar la información que le solicite la Junta Directiva, el Presidente, el Director Técnico o el Jefe del Departamento Técnico y sus asistentes.
- k. Cumplir con las comisiones que se le asignen.

ARTICULO 73º. La calidad de socio se pierde por retiro voluntario, bien por decisión de la Junta Directiva, de la Asamblea General o por muerte.

ARTICULO 74º. En caso de muerte de uno de los Socios, la sucesión podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los libros genealógicos de la Asociación, por el periodo necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se halla notificado la muerte de dicho

socio y que la papelería para tramites ante la Asociación sea firmada por la persona legalmente autorizada. El o lo herederos de la ganadería, continuarán con los derechos del socio fallecido si así lo solicitan ante la Junta Directiva y este lo apruebe, previo reconocimiento legal del heredero o herederos legítimos.

ARTICULO 75º. Serán causales de expulsión de un socio:

- a. Ser declarado responsable de cualquier delito de carácter doloso, por sentencia judicial legalmente ejecutoria.
- b. La adulteración de edades o datos contenidos en los registros.
- c. Haberse comprobado violación de los reglamentos de admisión.
- d. El no pago de las cuotas fijadas, en un periodo mayor a un (1) año
- e. La violación o el no acatamiento de las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y de estos estatutos y lo estipulado en el código de etica.
- f. Para los miembros de la Junta Directiva, el realizar negocios y actividades que vayan en detrimento de la Asociación o de sus socios de acuerdo por lo dispuesto por el codigo de ética.
- g. El incumplimiento o la violación de las normas estatutarias.
- h. Servir intereses opuestos a los de la Asociación o tener compromisos que impidan o entorpezcan el desarrollo de programas de la Asociación, lo cual será determinado por la Junta Directiva, en votación secreta, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de la Junta.

ARTICULO 76º. El socio que se retire de la Asociación, tiene derecho a solicitar un certificado de paz y salvo expedido por la entidad.

ARTICULO 77º. En cualquiera de los eventos contemplados en el Artículo 72º, la Asociación dará aviso inmediato a la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura, a fin de tenerlos en cuenta, para la vigilancia y control de la Asociación.

ARTICULO 78º. A los Socios se les esta prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas, en beneficio propio o e cualquier otra índole, con engaño, ajenas al objeto social de la misma, intervenir o entorpecer las políticas de la asociación y el beneficio de los socios.
- b. Presionar a los demás miembros o las Directivas de la Asociación, a fin de que desvíe el objeto social de la Entidad o se violen sus estatutos.
- c. Desarrollar actividades ilícitas que según el codigo de ética signifique un claro perjuicio para la asociación y para el estado o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus Directivas o a sus miembros

ARTICULO 79º. Todos los Socios, para acreditarse como tales, serán provistos de un carné de identificación y de un diploma firmado por el Presidente y el director ejecutivo y de una placa para ser fijados en la finca del criador.

ARTICULO 80°. Los estatutos de la Asociación solo pueden ser reformados por la Asamblea General de Socios, en dos (2) sesiones consecutivas y previa aprobación por la mayoría de votos.

ARTICULO 81°. Estos Estatutos y reglamentos internos de la entidad serán impresos y distribuidos a cada uno de los Socios y regirán desde la aprobación, por parte de la Asamblea General de Socios, fecha esta en la cual se dejara la debida constancia y deberá someterse a la aprobación y registro del Ministerio de Agricultura, Oficina jurídica.

Aprobados en la Asamblea Ordinaria de Socios de ASOSIMMENTAL, el día 23 de Abril de 1993, en Santa fe de Bogota.